



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 381/2017.

A la : Comisión Permanente de **Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria.

Ref. : Oficio No. **01379** de fecha 06-10-2017,
Expediente No. **00448 -2017-SLO-SE.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: El presente proyecto de ley tiene como objetivo crear el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria.

SEGUNDO: Este proyecto fue sometido por el señor **Amílcar Romero P.**, senador de la República por la provincia Duarte.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral q), que establece: ***"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución"***.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza, el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

establece: *"Las Leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".*

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo.

VISTA: La Ley General de Salud, No. 42-01, del 8 de marzo de 2001.

VISTA: La Ley No.231, del 22 de noviembre de 1971, de Semillas, que establece un sistema de producción, procesamiento y comercio de las mismas; y su reglamento No. 271, del 3 de octubre de 1978.

VISTA: La Ley No. 259 de 1971, que regula la producción, calidad y comercialización de alimentos para animales.

VISTA: La Ley No 311, del 24 de mayo de 1968, que regula la fabricación, elaboración, envase, almacenamiento, importación, expendio y comercio en cualquier forma de pesticidas, (insecticidas, fungicidas, herbicidas, bactericidas y productos similares).

VISTA: La Ley No. 8, del 8 de septiembre de 1965, sobre la organización del Ministerio de Agricultura, y sus Reglamentos.

VISTA: La Ley No. 4990, del 29 de agosto de 1958, de Sanidad Vegetal que vela por la salubridad de las plantas y los cultivos nacionales.

VISTA: La Ley No. 4030, del 19 de enero de 1955, que declara de interés público la defensa de los ganados del país.

VISTO: El Decreto No.329-11, del 17 de mayo de 2001, que establece el Reglamento de Inspección Sanitaria de la Carne y Productos Cárnicos en la República Dominicana, y deroga el Reglamento No.2430 del 13 de octubre de 1984.

VISTO: El Decreto No.354-10, del 28 de junio de 2010, que establece el reglamento técnico de límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios y afines en alimentos de origen animal.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

VISTO: El Decreto No.244-10, del 27 de abril de 2010, que establece el Reglamento Técnico de Límites Máximos de Residuos de Plaguicidas en Frutas, Vegetales y afines.

VISTO: El Decreto No.435-09, del 5 de junio de 2009, que crea e integra la Red Dominicana de Laboratorios de Análisis de Alimentos (REDLAA).

VISTO: El Decreto No.52-08, del 4 de febrero de 2008, que aprueba el Reglamento para la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas Ganaderas.

VISTO: El Decreto No. 174-08, del 24 de marzo de 2008, que modifica el Decreto No.51-08, del 4 de febrero de 2008, que crea e integra el Comité Nacional Pecuario.

VISTO: El Decreto No.521-06, del 17 de octubre de 2006, que establece el Reglamento para el Registro de Establecimientos y Medicamentos Veterinarios

VISTO: El Decreto No.515-05, del 20 de septiembre de 2005, que crea el Comité Nacional para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

VISTO: El Decreto No.528-01, del 14 de mayo de 2001, que aprueba el Reglamento General para Control de Riesgos en Alimentos y Bebida en la República Dominicana.

VISTO: El Decreto No.128-93, del 5 de mayo de 1993, que crea e integra el Consejo de Administración del Laboratorio Veterinario Central de la Secretaría de Estado de Agricultura.

VISTO: El Decreto No.217-91, del 4 de junio de 1991, que prohíbe la importación, elaboración, formulación, comercialización y uso de varios productos agroquímicos, por haberse comprobado su alta peligrosidad a la salud humana y al medio ambiente.

VISTO: El Decreto No.1139, del 28 de julio de 1975, que aprueba el reglamento sanitario de la leche y los productos lácteos.

VISTA: La Resolución No.20 del 30 de agosto del 2012, que crea la Dirección General de Seguridad Militar Vigilancia y Veda Cuarentenaria del sector Agropecuario Nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Impacto de Vigencia.

Esta iniciativa dispone elevar la productividad, competitividad y sostenibilidad ambiental y financiera de las cadenas agroproductivas a fin de contribuir a la seguridad alimentaria, aprovechar el potencial exportador y generar empleos e ingresos para la población rural y para fiel cumplimiento de esas funciones, se debe crear y fortalecer un mecanismo institucional que regule y controle la producción primaria de los alimentos de origen agropecuario, mediante la puesta en práctica, del seguimiento y la evaluación permanente de los métodos de producción y prácticas de manejo, higiene, elaboración, empaque y transporte de los productos y subproductos agropecuarios del país para garantizar su inocuidad en todo el proceso de la cadena agroalimentaria,

Por lo antes dicho entendemos que el presente proyecto es factible y viable.

Análisis Legal

1. Los **VISTOS** son **"textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley"**, los vistos no constituyen meras menciones de las disposiciones relacionadas, sino que dan sustento a la norma, permiten conocer la coherencia con el sistema jurídico, la legislación vigente y prohija la optimización de la aplicación, en tanto facilita la identificación de las normativas existentes sobre el objeto de la nueva ley. De igual manera ***para su elaboración se precisa identificar la norma jurídica en el siguiente orden:*** por su número, fecha y nombre correcto, y en orden cronológico. En tal sentido, observamos que el presente proyecto de ley los antecedentes legales no presentan lo anteriormente señalado, en razón de lo antes dicho sugerimos colocar los vistos. Ver redacción:

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 4030, del 19 de enero de 1955, que declara de interés público la defensa de los ganados del país.

VISTA: La Ley No. 4990, del 29 de agosto de 1958, de Sanidad Vegetal que vela por la salubridad de las plantas y los cultivos nacionales.

VISTA: La Ley No. 8, del 8 de septiembre de 1965, sobre la organización del Ministerio de Agricultura, y sus Reglamentos.

VISTA: La Ley No 311, del 24 de mayo de 1968, que regula la fabricación, elaboración, envase, almacenamiento, importación, expendio y comercio en cualquier forma de pesticidas, (insecticidas, fungicidas, herbicidas, bactericidas y productos similares).



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

VISTA: La Ley No.231, del 22 de noviembre de 1971, de Semillas, que estable un sistema de producción, procesamiento y comercio de las mismas; y su reglamento No. 271, del 3 de octubre de 1978.

VISTA: La Ley No. 259 de 1971, del 31 de diciembre de 1971, que regula la Producción, Calidad y Comercialización de Alimentos para Animales.

VISTA: La Ley No. 42-01, del 8 de marzo de 2001, La Ley General de Salud.

VISTA: La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo.

VISTO: El Decreto No.1139, del 28 de julio de 1975, que aprueba el reglamento sanitario de la leche y los productos lácteos.

VISTO: El Decreto No.217-91, del 4 de junio de 1991, que prohíbe la importación, elaboración, formulación, comercialización y uso de varios productos agroquímicos, por haberse comprobado su alta peligrosidad a la salud humana y al medio ambiente.

VISTO: El Decreto No.128-93, del 5 de mayo de 1993, que crea e integra el Consejo de Administración del Laboratorio Veterinario Central de la Secretaría de Estado de Agricultura.

VISTO: El Decreto No.528-01, del 14 de mayo de 2001, que aprueba el Reglamento General para Control de Riesgos en Alimentos y Bebida en la República Dominicana.

VISTO: El Decreto No.329-11, del 17 de mayo de 2001, que establece el Reglamento de Inspección Sanitaria de la Carne y Productos Cárnicos en la República Dominicana, y deroga el Reglamento No.2430 del 13 de octubre de 1984.

VISTO: El Decreto No.515-05, del 20 de septiembre de 2005, que crea el Comité Nacional para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

VISTO: El Decreto No.521-06, del 17 de octubre de 2006, que establece el Reglamento para el Registro de Establecimientos y Medicamentos Veterinarios

VISTO: El Decreto No.52-08, del 4 de febrero de 2008, que aprueba el Reglamento para la aplicación de Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas Ganaderas.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

VISTO: El Decreto No. 174-08, del 24 de marzo de 2008, que modifica el Decreto No.51-08, del 4 de febrero de 2008, que crea e integra el Comité Nacional Pecuario.

VISTO: El Decreto No.435-09, del 5 de junio de 2009, que crea e integra la Red Dominicana de Laboratorios de Análisis de Alimentos (REDLAA).

VISTO: El Decreto No.244-10, del 27 de abril de 2010, que establece el Reglamento Técnico de Límites Máximos de Residuos de Plaguicidas en Frutas, Vegetales y afines.

VISTO: El Decreto No.354-10, del 28 de junio de 2010, que establece el reglamento técnico de límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios y afines en alimentos de origen animal.

VISTA: La Resolución No.20 del 30 de agosto del 2012, que crea la Dirección General de Seguridad Militar Vigilancia y Veda Cuarentenaria del sector Agropecuario Nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura.

2. En otro orden hemos observado, que el artículo 4 establece la creación de un órgano –el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria, (SENASIA)-, como un órgano autónomo y descentralizado del Sector Público Agropecuario, la expresión Sector Público Agropecuario, no es la denominación correcta para indicar la adscripción del órgano que se está creando al Ministerio que ejercerá la vigilancia para su supervisión y tutela. Pues a tenor del artículo 141 de la Constitución "la ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado.....Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector..."

2.1. Hacemos este señalamiento, porque observamos que no se establece de forma clara y precisa la adscripción del organismo que se está creando al Ministerio compatible o afín con su actividad, que en el caso de la especie, lo es el Ministerio de Agricultura. En adición a lo establecido en el artículo 141 de la Constitución recomendamos observar la Ley No. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Ley Orgánica de Administración Pública.

3. Observamos que el artículo 17 del proyecto, es incongruente, ya que establece: "La Dirección Ejecutiva tiene un Director (a) Ejecutivo (a), que es designado (a) por el Poder Ejecutivo, de una terna presentada por el Consejo Directivo del SENASIA. La terna presentada es el resultado de un concurso público nacional". La incongruencia radica en que terna y concurso público son incompatibles. Veamos los conceptos de ambos términos:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

Primero: el concurso público ha sido definido, "como el procedimiento mediante el cual, la administración señalando bases o normas claramente establecidas, selecciona entre varios participantes que han sido convocados, a la persona o personas que por razón de sus méritos y calidades, adquieren el derecho a ser nombradas en un cargo público".

Segundo: la terna es el conjunto de tres personas, propuestas para que se designe de entre ellas la que haya de desempeñar un cargo o empleo: "una terna de nombres de donde tendrá que salir el responsable del proyecto".

Por lo anteriormente señalado, podemos concluir, que ambos términos- concurso público y terna- no son consustanciales, sino más bien incompatible, la finalidad del concurso público, es el nombramiento de quien obtuvo primer lugar en el concurso. Y la finalidad de la terna es escoger uno de entre tres participantes. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe, incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses.

Por lo que recomendamos la siguiente redacción alterna del artículo de referencia.

"La Dirección Ejecutiva tiene un Director (a) Ejecutivo (a), que es designado (a) por el Presidente de la República".

4. El artículo 26 establece una inadecuada redacción del artículo a partir del epígrafe –título identificativo del contenido de los artículos-, ya que los epígrafes no forman parte al contenido del artículo, de allí que no pueden redactarse a partir de él. Por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:

Artículo 26.- Creación de la Dirección Técnica de Registro. Se crea la Dirección Técnica de Registro como la entidad responsable de la.....

Análisis Constitucional

Luego del análisis y estudio de la iniciativa legislativa mediante el cual se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria, tenemos a bien realizar la siguiente observación de carácter constitucional.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año del Desarrollo Agroforestal"

El artículo 4 establece la creación de un órgano –el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Agroalimentaria, (SENASIA)-, como un órgano autónomo y descentralizado del Sector Público Agropecuario, la expresión Sector Público Agropecuario, no es la denominación correcta para indicar la adscripción del órgano que se está creando al Ministerio que ejercerá la vigilancia para su supervisión y tutela. Pues a tenor del artículo 141 de la Constitución "la ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado.....Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector..." Hacemos este señalamiento, porque observamos que no se establece de forma clara y precisa la adscripción del organismo que se está creando al Ministerio compatible o afín con su actividad, que en el caso de la especie, lo es el Ministerio de Agricultura. En adición a lo establecido en el artículo 141 de la Constitución recomendamos observar la Ley No. 247-12, del 9 de agosto del 2012, Ley Orgánica de Administración Pública.

Atentamente,

Welnel D. Félix
Director

WF/l-c